

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 123
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<i>Referencia: VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO</i> <i>Demandante: MICHAEL WALTER SCHMITZ</i> <i>Demandado: CAROLINA OSORIO ANDRADE</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00017-00</i>

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por el señor **MICHAEL WALTER SCHMITZ** en contra de la señora **CAROLINA OSORIO ANDRADE**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada **CAROLINA OSORIO ANDRADE** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) EMPLAZAR a la demandada **CAROLINA OSORIO ANDRADE**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas:** El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ MYRIAM ABRIL TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.630.361 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor **MICHAEL WALTER SCHMITZ**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb8ead018875aeb8cee57af98031df6542e538df573e8cd088f7c0cbb0cdd27

Documento generado en 03/02/2021 02:37:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**